

SECRETARIA. Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que las demandadas KATIA LUCIA TUBERQUIA MONTERROZA e IRIS DEL CARMEN MONTERROZA DE TUBERQUIA, presentaron poder y su apoderada solicitó que se tengan notificadas por conducta concluyente. Para lo que usted estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 4 de mayo de 2022

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cuatro de mayo de dos mil veintidós
Rad. 70001310300420210013300

Las demandadas KATIA LUCIA TUBERQUIA MONTERROZA e IRIS DEL CARMEN MONTERROZA DE TUBERQUIA, actuando a través de mandataria judicial designada, presentan escrito solicitando se tengan notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En el mismo escrito solicita el envío de la demanda y sus anexos, para contestar dentro el término de ley al correo electrónico lubeesqui16@hotmail.com.

El artículo 301, inciso segundo, del C.G.P. dice que: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Por su parte el artículo 91, inciso segundo del C.G.P. contempla que, ***“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*** (Negrillas para resaltar)

En virtud de lo anterior, se reconocerá personería judicial a la abogada designada y se ordenará el envío de las copias de la demanda y sus anexos al correo electrónico informado por la peticionaria, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la abogada LUCIA BEATRIZ ESTRADA QUIROZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.103.105.225 de Corozal, Sucre, y T.P. No. 269.318 del C. S. de la J., como apoderada de las demandadas, señoras KATIA LUCIA TUBERQUIA MONTERROZA e IRIS DEL CARMEN MONTERROZA DE TUBERQUIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Envíese la copia de la demanda y sus anexos, a la apoderada judicial, a través del correo electrónico por ella informado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ

M.G.M.